

*Es my voluntad que dona Elbira de Cantos my muger sea tutora de las personas y bienes de mys hijos Gaspar de Cantos Gines de Cantos y dona Maria de Cantos y del postumo que naçiere por estar a el presente preñada y porque confio y aprueuo su buena yndustria y diligencia y que terna en admynistrar y myrar por sus personas y bienes como conbenga la rreleuo de dar las fianças que los demas tutores y curadores son obligados a dar y mando que no le sean pedidas ni algun xenero de cauçion ny aseguramiento y asy lo encargo y rruego...*⁸

Los albaceas nombrados son su mujer y su tío Miguel Benítez. Como vemos, las restricciones que pesaban sobre las viudas en cuanto a la tutoría de las personas y bienes de los hijos no siempre eran tan severas como hemos visto en las generalidades sobre la situación jurídica de la mujer⁹.

- Un segundo apartado en las escrituras de compraventa lo compondrían aquéllas en que intervienen mujeres casadas. En estos casos la mujer nunca es el principal otorgante y siempre tiene que obtener el permiso legal de su marido para poder actuar en la escritura. Situación bien diferente de la de las viudas que acabamos de ver, pues éstas se constituían en las principales (y muchas veces únicas) otorgantes de las escrituras y no necesitaban el permiso de ningún hombre para actuar legalmente.

A título de ejemplo de lo que acabamos de decir podemos citar las siguientes escrituras:

* Pedro de Alfaro y su mujer Juana López Tarraque declaran, por escritura de 30 de octubre de 1588, haber recibido de Alonso de Noguera veinte fanegas de trigo "rubión" como rento de unas tierras que le arrendaron, propiedad de la dicha Juana López. Pues bien, aun siendo la mujer propietaria única de estas tierras, ha de pedir licencia a su marido para otorgar la escritura y en ella actúan tanto el marido como la mujer.

* Martín de Cantos Felipe y su mujer Elvira de Cantos, vecinos de Albacete, se obligan a pagar un censo anual de dos mil seiscientos setenta y dos maravedís a la iglesia de San Juan Bautista de la villa de Albacete, por escritura dada el 24 de noviembre de 1588 ante Pedro Hurtado Armero. En el inicio de la escritura puede leerse

⁸ A.H.P. Albacete. Sección Protocolos. Legajo 1. Escribano Pedro Hurtado Armero, Expediente 2, f. 85r y 86a.

⁹ Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834): efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Valladolid: Universidad, 1995. p. 25 y 246.